

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- Organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central.
- Creado por la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

El Ente Regulador tiene como ámbito de acción los siguientes servicios públicos:

- Abastecimiento de agua potable
- Alcantarillado sanitario
- Telecomunicaciones
- Electricidad
- Radio y televisión
- Transmisión y distribución de gas natural

Atribuciones:

- Otorgar las concesiones, licencias y autorizaciones de los servicios públicos que regula;
- Verificación del cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios públicos en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales;
- Promoción de la competencia en los servicios públicos;
- Aprobación del régimen tarifario de los servicios públicos;
- Reglamentación de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos;

Atribuciones:

- Aplicar sanciones a los prestadores de los servicios públicos que no cumplan con las normas vigentes en materia de los servicios públicos;
- Procesar las reclamos y denuncias presentadas por usuarios, prestadores de servicios y otros;
- Efectuar encuestas de opinión a los usuarios sobre la calidad de los servicios públicos;
- En general, ejercer vigilancia sobre el funcionamiento de los servicios públicos de acuerdo a las normas legales vigentes.

Para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de servicios públicos, así como para garantizar el cumplimiento de las metas de calidad y expansión, nuestra entidad utiliza distintos mecanismos de supervisión:

- Análisis de los informes periódicos que presentan los prestadores de servicios públicos, con relación al cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio que presta;
- Inspecciones rutinarias por parte de funcionarios del Ente Regulador, para verificar el cumplimiento de normas vigentes, a escala nacional;
- Inspecciones sobre temas específicos de alto contenido técnico, realizadas con el apoyo de consultores expertos en el tema;

- Encuestas periódicas a los usuarios sobre la percepción de la calidad de los servicios públicos que se brindan;
- Auditorías especializadas con el apoyo de consultores expertos en el tema;
- Peritajes para la toma de decisiones del Ente Regulador o para resolver conflictos entre prestadores de servicios.

- Las metas que se ha fijado esta entidad reguladora son las de crear una organización institucional efectiva y eficiente, que cuente con autosuficiencia financiera y con personal profesional calificado y capacitado en el tema de regulación de servicios públicos. Esto le permite a la entidad reguladora tener la flexibilidad suficiente para la toma de decisiones acordes con los mejores intereses del país y de los usuarios de los servicios públicos.

- Debido al interés primario de los participantes de este Foro en los temas ambientales, presentamos a continuación las normas legales que comprometen al Ente Regulador y a los prestadores de los servicios públicos en la preservación del medio ambiente.

MARCO LEGAL

Constitución Nacional

Capítulo 7º Régimen Ecológico

- Art. 114 ---- Deber del Estado garantizar a la población un ambiente sano
- Art. 115 ---- El Estado y todos los habitantes tienen obligación de prevenir la contaminación del ambiente
- Art. 116 ---- El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará las medidas necesarias para garantizar la explotación de los recursos naturales renovables
- Art. 117 ---- La Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables

Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 dicta el marco regulatorio para agua potable y alcantarillado sanitario

Artículo 5, Objetivos

- 5) Conciliar un eficaz y efectivo suministro de los servicios por parte de los prestadores, con el adecuado ejercicio de las facultades estatales relativas a la protección de la salud pública, el bienestar de la población, y la preservación del medio ambiente y de los recursos hídricos en todo el territorio de la República de Panamá;

Artículo 8, Atribuciones

- 1) Proponer los objetivos del subsector en compatibilidad con la política nacional en materia de economía global, servicios públicos, modernización del rol del Estado, promoción o asistencia social, salud pública, preservación de los recursos hídricos y protección del medio ambiente;

Artículo 17, Deberes y Atribuciones de los Prestadores de los Servicios Públicos

- 1) Prestar los servicios con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad, e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los clientes, así como también la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

Artículo 71. Obligación de mitigar impactos ambientales.

Los prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que en el ejercicio de sus actividades alteren el medio ambiente, tendrán la obligación de mitigar los efectos negativos sobre el mismo. Para tal efecto, será obligatoria la presentación de estudios y propuestas ambientales previo el desarrollo de nuevos proyectos.

Artículo 72. Planes y programas de contingencia.

Los prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberán establecer planes y programas de contingencia para prevenir y controlar los impactos ambientales negativos que resulten de la prestación de los servicios.

Ley 6 de 1997

- Título II
- Capítulo II Regulación
- Art. 20 Funciones en relación al sector de energía eléctrica
- **Regular** el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica **para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios** sociales, económicos, **ambientales** y de viabilidad financiera; ...

Prestadores del servicio público de electricidad

- Art. 23 **Deberes y obligaciones.** Numeral 5 ---- Cumplir con su función ecológica ..., proteger la diversidad e integridad del ambiente, ... conservar las áreas de especial importancia ecológica, ...
- Numeral 10 ---- Prestar los servicios con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su continuidad, ... y la preservación del ambiente y los recursos naturales

Generación

- Art. 67. Obligaciones de los generadores. Numeral 3 ---- Cumplir con las condiciones de protección ambiental

Clientes de Servicios Públicos de Electricidad

- Art. 115. **Derechos.** Numeral 9 ---- **Denunciar ante el Ente Regulador cualquier conducta irregular u omisión del prestador,** que pudiese afectar sus derechos, **o perjudicar** los servicios o el ambiente

Disposiciones Finales

Conservación del Ambiente(1)

- **Art. 149 Ambiente sano y participación de la comunidad.** Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano. **El Estado garantiza el derecho de las comunidades a participar en las decisiones del sector eléctrico que puedan afectarlas.** Estas decisiones se tomarán previa consulta con tales comunidades.

Disposiciones Finales

Conservación del Ambiente (2)

- **Art. 150. Manejo y aprovechamiento de recursos naturales.** La comisión de Política Energética y la Empresa de Transmisión, **planificarán el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con fines de generación de electricidad, de modo que se garantice su desarrollo sostenible, su conservación y restauración. Además deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que resulten de obras del sector eléctrico.**

Disposiciones Finales

Conservación del Ambiente (3)

- **Art. 151. Obligación de mitigar impactos ambientales y sociales.** Las empresas públicas, privadas o mixtas, del sector eléctrico, que emprendan proyectos susceptibles de producir deterioro ambiental o dislocaciones sociales, **tendrán la obligación de evitar, mitigar, reparar y compensar los efectos negativos sobre el ambiente natural y social generados durante el desarrollo de sus actividades,** de conformidad con las normas vigentes y las especiales que señalen las autoridades competentes.

Art. 154. Normas transitorias.

- Mientras no se desarrollen normas específicas para la protección ambiental y social, aplicables al sector eléctrico, éste se regirá, en lo que respecta a emisiones, por las normas establecidas por la Organización Mundial de la Salud para este propósito; respecto a los otros aspectos ambientales y al reasentamiento y protección de las comunidades indígenas por lo establecido en la Ley 1 de 1994 y su reglamentación así como por los procedimientos recomendados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y los del Banco Mundial como condición de sus préstamos al sector eléctrico.